

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2021-000066
DEMANDANTE: BETTY CONSUELO TORRES VILLAMIL
DEMANDADO : WILSON CAMILO CORTÉS PÁEZ

Como quiera que del Certificado de Tradición obrantes a folio 11 del encuadernamiento, se desprende que el demandado, señor **WILSON CAMILO CORTÉS**, es copropietario del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 172-75048, ubicado en la vereda Punta Grande del municipio de Guachetá, el Juzgado con fundamento en el artículo 601 del Código General del Proceso. **DECRETA EL SECUESTRO.**

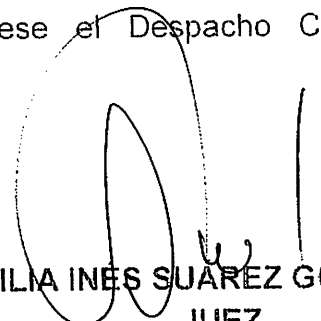
Teniendo en cuenta que la cuota parte del inmueble objeto de cautela se encuentran ubicadas en el **municipio de Guachetá, Cundinamarca**, el Juzgado con fundamento en el artículo 38 del Código General del Proceso ordena **COMISIONAR** con amplias facultades, al **Juzgado Promiscuo Municipal de Guachetá**, inclusive para designar secuestro, señalarle honorarios, y lleve a cabo la diligencia de secuestro.

La parte actora deberá allegar copia de las escrituras, para efectos de la ubicación y alinderación del inmueble.

En cumplimiento a lo ordenado en el numeral 11 del artículo 593 del Código General del Proceso, el comisionado deberá comunicar a los demás copropietarios que a partir de la diligencia de secuestro se deberán entenderse con el(a) auxiliar de la justicia, para efectos de administración de los bienes secuestrados.

Por secretaria librese el Despacho Comisorio con los insertos respectivos.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ